Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno
Expediente 500013153002 2021 00051 00

Se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante subsane la siguiente irregularidad:

a) Allegar el avalúo catastral de los bienes objeto de la acción de dominio, debidamente actualizados, a fin de determinar la competencia del presente proceso, según lo prevé el ordinal 3º del artículo 26 del Código General del Proceso.

b) Con fundamento en lo previsto en el canon 206 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta lo previsto en el acápite de pretensiones, deberá efectuar el juramento estimatorio que sustenta las pretensiones, indicando el origen de la reclamación y discriminado detallada cada uno de los valores que conforman los frutos, cuyo reconocimiento invoca, observando las demás prevenciones contenidas en esa disposición.

c) En cuanto a la petición relacionada con la prueba pericial, tendrá que observar lo dispuesto por el artículo 227 procesal, es decir, que si pretende valerse de una experticia para acreditar los hechos en los que se fundan sus pedimentos, deberá aportarla junto a la demanda.

Con base en ello, habrá de adecuar el capítulo de pruebas.

d) Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, deberá indicar el canal digital de cada uno de los demandados y testigos, para efectos de notificaciones.

Además, en los términos del numeral 10 del artículo 82 del C.G. del P., tendrá que aclarar la dirección física o lugar donde cada uno de los demandados podrán recibir las comunicaciones del enteramiento.

e) En cuanto a la solicitud de testimonios, deberá "*enunciarse concretamente los hechos objeto de prueba*" respecto de cada deponente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 212 del Código General del Proceso.

f) Adose copia legible de los certificados de libertad y tradición de los predios objeto de la reivindicación.

g) Según lo manifestado en los hechos 7 y 8 del libelo, deberá aclarar al despacho si dirige la demanda en contra de los herederos del causante **Juan Carlos Garzón Zabaleta**.

En tal caso, tendrá que aportar el registro civil de defunción del presunto poseedor, y, para los efectos en el artículo 87 del Código General del Proceso, deberá manifestar si existe proceso de sucesión en curso del causante**;** en caso afirmativo, deberá dar cumplimiento al inciso 3º del mencionado artículo; al numeral 2º del canon 84 procesal y al numeral 10 del artículo 82 del referido Estatuto.

Notifíquese y Cúmplase,

(con firma electrónica)
Andrés Villamarín Díaz
Juez

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio

Por anotación en estado No. 10 del 25-02-2021, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 07:30 am.

_____
Eliana Maldonado Nieves
Secretaria

Firmado Por:

NESTOR ANDRES VILLAMARIN DIAZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
25649ca5d8a6e69befe431826290d723b638cc4dc30cc7d5279ea0520fdb6651
Documento generado en 24/02/2021 04:29:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica